



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0019-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 22 DE ENERO DE 2019

“Por medio de la cual se adicionan un artículo al Título 3° Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018” en lo concerniente al establecimiento de medidas de facilitación para el Puerto de Buenaventura”

### EL DIRECTOR GENERAL MARITIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y el Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones del puerto de Buenaventura y su importancia para la economía y sostenimiento del Pacífico colombiano; a través de la Capitanía de Puerto se concertaron una serie de medidas de facilitación para el gremio de cabotaje y pesca, en aras de regionalizar las decisiones de la Autoridad Marítima y atender al interés general de la población.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 8: “Disposiciones especiales y transitorias”, lo concerniente a las solicitudes y autorizaciones especiales.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al Título 3 Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “actividades marítimas”.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese un artículo al Título 3 Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas” expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018” en los siguientes términos:

**Artículo 4.2.3.1.A.2.6. MEDIDAS ESPECIALES CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 434 de 2018, para tramitar el zarpe de cabotaje fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Transporte de carga:** Se debe anexar el Formulario Estadístico de carga, pasajeros, y turistas o el que haga sus veces, el cual contemplará lo siguiente:
  - 1.1. Transporte de Carga (maquinaria pesada): La maquinaria pesada, como retroexcavadoras, debe relacionarse en el formulario estadístico de carga, pasajeros, y turistas, siendo necesario tener en cuenta los destinos restringidos para este tipo de carga, previa autorización de la Autoridad competente.
  - 1.2. Carga especial rodada (cisternas): Se deberá dar cumplimiento a las normas de estiba y sujeción de carga, establecidos en el anexo de la presente resolución.
  - 1.3. Transporte de naves tipo lancha: Si son nuevas deben relacionarse en el formulario estadístico de carga, pasajeros, y turistas; si está matriculada, además debe elevar la solicitud mediante correo electrónico a la guardia y/o a la estación de control de tráfico y vigilancia marítima [gcp01@dimar.mil.co](mailto:gcp01@dimar.mil.co) – [ctmcp01@dimar.mil.co](mailto:ctmcp01@dimar.mil.co) y recibirá respuesta junto con la autorización de zarpe.
  - 1.4. Transporte de cilindros de gas: Esta carga solo deberá estar relacionada en el respectivo Formulario Estadístico de carga, pasajeros y turistas.
  - 1.5. Toda modificación de la carga relacionada en el Formulario Estadístico de carga, pasajeros, y Turistas debe informarse a la estación de control de tráfico y vigilancia marítima, así como enviar el Formulario Estadístico de Carga, de Pasajeros y Turistas – Cabotaje Marítimo actualizado, con la nueva información a los correos [gcp01@dimar.mil.co](mailto:gcp01@dimar.mil.co) – [ctmcp01@dimar.mil.co](mailto:ctmcp01@dimar.mil.co) donde se harán las verificaciones pertinentes para aprobación.
2. **Tripulaciones y pasajeros:**
  - 2.1. Para el embarco de personas que no forman parte de la tripulación, como por ejemplo los supernumerarios, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.2.15 del Decreto 1070 de 2015, a través de una solicitud de autorización especial de embarco, indicando nombre completo, documento de identificación, clase de trabajo a realizar a bordo, razón del mismo, tiempo solicitado y

cualquier otra circunstancia especial Esta autorización se otorgará siempre y cuando la nave cuente con la acomodación, elementos de seguridad y salvamento suficientes.

- 2.2. Cuando se requiera el cambio de uno o más tripulantes, una vez tramitado el zarpe y siempre y cuando no hayan transcurrido las 24 horas de vigencia del mismo, se debe enviar la solicitud con el nuevo listado de tripulantes y copia de la licencia del nuevo tripulante al correo [gcp01@dimar.mil.co](mailto:gcp01@dimar.mil.co). Este cambio solo se autorizará si el tripulante que lo reemplaza tiene la misma idoneidad y categoría que el autorizado previamente.
- 2.3. En aras de facilitar los embarques y desembarques de los tripulantes, las firmas de las libretas de embarco se realizarán en un plazo máximo de 24 horas después de su presentación ante la Capitanía de Puerto de Buenaventura.
- 2.4. En cuanto a los exámenes médicos registrados en la libreta de embarque (DIM), en los centros médicos autorizados por la Autoridad Marítima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 140 de 2013. Este examen tiene y debe ser anexado a la libreta de embarco.

### 3. Zarpe y situaciones especiales:

- 3.1 A partir de la fecha y sólo en casos excepcionales, la Capitanía de Puerto de Buenaventura dará trámite a zarpes en horarios no establecidos a través de la guardia de Tráfico Marítimo.
- 3.2 La solicitud de modificación del zarpe por motivos distintos a cambio de tripulantes, adición de carga o pasajeros, se hará a través de correo electrónico [ctmcp01@dimar.mil.co](mailto:ctmcp01@dimar.mil.co), dentro de las 24 horas de vigencia del zarpe, anexando los soportes de la modificación.
- 3.3 La autorización de prueba de máquinas se realizará a través de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima y solo se autorizará al interior de la Bahía de Buenaventura, el reporte deberá indicar lo siguiente:
  - a. Nombre de la nave y número de matrícula.
  - b. Nombre y número de documento de identidad del Capitán, el cual debe contar con licencia de navegación vigente.

c. Horario de realización de la prueba (solo en el horario de 0600R a 1800R).

**3.4** La arribada forzosa no requiere del nombramiento de un perito o inspector, en todos los casos, esto dependerá del análisis de cada caso o situación presentada y de acuerdo con el informe y/o de la protesta presentada por el capitán de la nave.

**3.5** En los casos que por inconvenientes en las condiciones técnicas u operativas concernientes al servicio que presta la nave, ésta debe retornar a puerto con el fin de suplir o corregir la situación presentada, la nave podrá zarpar si se encuentra dentro de las 24 horas de vigencia del zarpe.

Esta operación deberá ser reportada a la Autoridad Marítima quien autorizará la continuidad del zarpe otorgado y se efectuará seguimiento por parte de la Estación de Control Tráfico Marítimo.

**3.6** La ficha técnica describe las características generales de los botes salvavidas, estas deben ser proporcionadas por el proveedor o constructor del bote, no obstante, se autoriza para que el inspector designado por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, realice la inspección de renovación de certificados estatutarios, elabore la respectiva ficha técnica de los botes de salvamento existentes. Esta ficha técnica no tiene vencimiento, salvo que las características del bote sean modificadas. Las naves nuevas de salvamento deberán incluir la ficha técnica.

**3.7** Los trabajos de mantenimiento y reparaciones menores que requieran ser realizados en un astillero naval, no requieren autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, no obstante el armador o propietario de la nave deberá reportar previamente en que astillero realizará los trabajos.

**3.8** No se podrán realizar construcciones, reparaciones mayores ni modificaciones sin autorización por parte de la Autoridad Marítima Nacional, quien asignará el perito/ inspector que realizará el seguimiento a dichos trabajos, el astillero a través de su ingeniero elaborará el informe técnico y anexos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 2°. Anexo.** El anexo de la presente resolución se entiende incorporado a la Parte 8 del REMAC 4, bajo la denominación que a continuación se precisa:

1. Anexo No. 54: Incorporará el Anexo de la presente resolución sobre “*normas de*

*estiba y sujeción de carga”.*

**ARTÍCULO 3°. Incorporación.** La presente resolución adiciona el Título 3 Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “actividades marítimas” en lo concerniente al establecimiento de medidas de facilitación para el gremio marítimo del Puerto de Buenaventura. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA  
Director General Marítimo (E)